
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJAL DELEGADO DEL MUNICIPIO

Artículo 1.- Fundamento Legal y Naturaleza

Esta Entidad Local en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 ,4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Ordenanza reguladora de la tasa por celebración de matrimonio civil por el Alcalde o concejal Delegado del municipio.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil por el Alcalde o Concejal de la Corporación en quien delegue.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4.- Responsables

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos conyugues solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

Artículo 5.- Cuota tributaria

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes: - Se fija una tarifa de 200,00 euros por matrimonio Civil.

Artículo 6.- Exacciones subjetivas y Bonificaciones

No se reconocerá exención tributaria alguna en el pago de esta tasa.

Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 50% en aquellos casos que al menos uno de los contrayentes se encuentre empadronado en el Municipio al tiempo de presentar la solicitud, y al menos uno de ellos tenga una antigüedad en el Padrón Municipal superior a dos años a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de tramitación del expediente.

Artículo 7.- Devengo

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o Concejal. El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería Municipal. Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de desistir en la celebración del matrimonio se devengará por la prestación del servicio de casamiento: a) El 20% si se desiste antes de 20 días hábiles de la fecha señalada b) 50% si se desiste entre los 10 días hábiles y la fecha señalada c) 100% si no se desiste y el matrimonio no se realiza por causa imputable a los contrayentes.

Artículo 8.- Régimen de Declaración e Ingreso

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de declaración. Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la Tasa. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 5 de Noviembre de 2.015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa